DISPONE LA SUSPENSIÓN POR TIEMPO DETERMINADO DEL COBRO DE CUOTAS DE CRÉDITOS, Y LAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO, A REQUERIMIENTO DEL DEUDOR, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

BOLETÍN Nº 13392-03

Fundamentos y antecedentes

1. ***Chile enfrentará un complejo escenario económico a raíz de la crisis sanitaria por COVID19.***

Chile, así como el mundo entero, atraviesa actualmente por la pandemia originada por la propagación del virus SARSCoV2 y de la patología que causa: la enfermedad COVID19. Lamentablemente, el seguimiento de las medidas que han sido recomendadas por expertos de la Organización Mundial de la Salud y que han sido replicadas por las autoridades locales sanitarias de los distintos países, vale decir, aquellas del denominado "distanciamiento social" están originando un muy profundo problema económico al significar el aislamiento en hogares, cuarentenas obligatorias, cordones sanitarios y el *lock down* de muchas ciudades.

En relación con aquello, el viernes 27 de marzo, el Fondo Monetario Internacional -uno de los actores económicos internacionales más importantes- señaló que el mundo entero ingresaba oficialmente en recesión económica, mientras que, para la empresa financiera Goldman Sachs, el PIB de Chile se contraería en al menos un 3%[1].

Es importante tener presente que la realidad económica ya enfrentaba un momento difícil tras el proceso social iniciado en octubre de 2019. En dicho momento, el Banco Central recortó el pronóstico de crecimiento para Chile en al menos 1% y pronosticó una fuerte caída de la inversión, con su correspondiente disminución en la creación de empleos y dinamismo comercial[2].

Este difícil escenario económico repercute desde ya en las economías de los hogares chilenos, ya que, aconsejados de permanecer en sus casas, ven mermar los ingresos necesarios para hacer frente a sus deudas, necesidades y obligaciones. No cabe duda, asimismo, que este escenario se hará aún más complejo en lo sucesivo.

2. ***Chile posee un alto porcentaje de informalidad laboral y un alto índice de endeudamiento, que exigen que las personas y las familias tengan liquidez financiera para enfrentar la alerta sanitaria.***

Enfrentar la crisis sanitaria en Chile será complejo atendida también la realidad del mercado laboral y del nivel de endeudamiento que nos aqueja.

1 Nota de prensa disponible en: https://www.latercera.com/pulso/noticia/fmi-afirma-que-el-mundo-esta-en-recesion-y-goldman-sachs-ve-que-pib-de-chile-caeria-3/ZRW5D4MYIVBZBITU2Q5RYZWL44/

2 Nota de prensa disponible en: https://www.cnnchile.com/economia/banco-central-recorta-crecimiento-anticipa-caida-inversion-2020_20191205/

La realidad nos muestra que existe un alto número de personas que realizan labores económicas de manera informal, vale decir, sin contrato, sin previsión, ni cotizaciones en la seguridad social y sin la regularidad de un salario fijo, muchos de los cuales viven y obtienen ganancias para el "día a día" o para reducidos períodos de tiempo. En paralelo, un enorme porcentaje de chilenos está endeudado y sobre endeudado.

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), a 2019 existían 1.892.585 trabajadores por cuenta propia entre independientes, a honorarios e informales[3].

Al mismo tiempo, existe en nuestro país un alto porcentaje de endeudamiento y de sobre endeudamiento que impiden que las personas y hogares gocen de liquidez y holgura financiera mes a mes, los que han sido perjudiciales para el crecimiento económico desde hace ya muchos años. Según informó un importante banco, estas entidades efectúan realizan operaciones de crédito por montos equivalentes a un 80% del PIB a nivel país[4]. Por su parte, para 2019, se reportó que el endeudamiento de los hogares en Chile significó un 75% de los ingresos familiares en promedio[5].

En conclusión, ni la realidad del mercado laboral, ni la situación de sobre endeudamiento auguran buenas perspectivas económicas y financiera para las personas bajo el supuesto de la necesidad de extender y eventualmente extremar las medidas sanitarias que ya se han ido adoptado. Mientras la primera situación da cuenta de un gigantesco número de chilenos que no tiene seguridad laboral en tiempos regulares, el nivel de endeudamiento supone que -también en tiempos regulares- es dificultoso para los hogares hacer frente a sus obligaciones.

3. ***Contexto y contenido de la propuesta: instaurar con rango legal la obligación de acceder a la postergación de al menos 3 cuotas por concepto de deudas crediticias respecto de bancos, empresas de retail y entidades financieras, en favor de los clientes deudores, importando una limitación a los derechos de las personas jurídicas aludidas que se ampara en la función social de la propiedad reconocida en la Constitución.***

Según todo lo dicho, la conclusión posible es una: sólo los esfuerzos mancomunados permitirán a nuestra sociedad sobrellevar esta crisis de la mejor manera posible, lo que exigirá, sobre todo a los actores más grandes, ayudar a los sectores más vulnerables y desprotegidos de la población.

Hace pocos días, el Banco de Crédito e Inversiones remeció a la opinión pública al proponer una suspensión de hasta 6 meses en el pago de créditos hipotecarios sin aplicar una nueva tasa a dicha

3 Base de datos digital del Instituto Nacional de Estadísticas – INE Disponible en: https://stat.ine.cl/?lang=es

4 Reporte de Banco de Chile, disponible en: https://ww3.bancochile.cl/wps/wcm/connect/inversionistas/portal/informacion-corporativa/perfil-de-la-industria

5 Informe de cuentas nacionales por sector institucional del Banco Central de Chile, disponible en: https://www.bcentral.cl/areas/estadisticas/cuentas-nacionales-institucionales

deuda[6], vale decir, a tasa 0%, lo que permitiría trasladar hasta un semestre de deuda. Sin duda una gran ayuda en estas circunstancias, tomando en cuenta que Banco BCI no es de los más grandes del país en términos generales, pese a sus buenos resultados obtenidos durante el último tiempo.

Lo anterior, hace ver con cierta lejanía las propuestas hechas por las restantes entidades bancarias y financieras, las que han sido considerablemente más restrictivas y muchas de las cuales se circunscriben a un público muy reducido y con nuevas condiciones que incluyen, inclusive, el considerar las cuotas diferidas como un nuevo crédito de consumo sujeto a nueva tasa de interés y reajustabilidad, vale decir, a condiciones más onerosas. Se cree necesario homologar estas propuestas en un "piso mínimo" financiero que se transforme en derecho para los clientes (exigible) y que vaya en la línea de dar holgura financiera a los hogares para solventar aquello que es más relevante en estos momentos: la realidad sanitaria y de catástrofe.

Las parlamentarias y parlamentarios que suscriben este proyecto, somos de la idea de replicar en un rango legal la disposición e instaurar la posibilidad de aplazar el cobro de al menos 3 cuotas de deudas por concepto de créditos de toda clase, solicitud que será facultativa del cliente (el banco no podrá rechazarla si es que es requerida) y que redundará en sumar las cuotas postergadas al final del período total del crédito.

Se sostiene que, sin duda, esta limitación en el ejercicio bancario se circunscribe a la denominada función social de la propiedad, contemplada en el inciso segundo del número 24 del artículo 19 de la Constitución y, en cuanto redunda sólo en un aplazamiento excepcional, especial y transitorio en el cobro de una deuda existente en favor de los bancos, entidades financieras y otras, es una limitación y una regulación que puede disponerse por vía legal sin afectar derechos garantidos por la Constitución.

Efectivamente, ya el Tribunal Constitucional, de manera sostenida, ha circunscrito a la función social de la propiedad a los siguientes términos: "*La función social significa que la propiedad tiene un valor individual y social, debe estar al servicio de la persona y de la sociedad. La armonización de los intereses privados y públicos constituye la función social. La función social se aplica a todas las clases y especies de propiedad, incluyendo la que recae sobre bienes incorporales, sin excluir a las que nacen de los contratos*."[7]

En tales términos, al analizar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de esta medida, todos ellos criterios regulares de los exámenes de constitucionalidad que ejecuta el Tribunal Constitucional y que expresa en su jurisprudencia, es dable concluir que es una limitación que resulta adecuada al contexto de excepción por el que atraviesa el país y que redunda en una simple postergación en la percepción de derechos que emanan de los múltiples contratos suscritos por las entidades obligadas y sus deudores.

6 Nota de prensa disponible en: https://www.df.cl/noticias/empresas/bci-anuncia-postergacion-de-6-cuotas-para-creditos-hipotecarios-a-tasa-0/2020-03-29/171803.html

7 Fallos del Excelentísimo Tribunal Constitucional en causas Rol: 245 de 1996, 506 de 2007 y 1309 de 2010.

Finalmente, como último detalle, es importante referir que la Comisión para el Mercado Financiero es el organismo administrativo encargado de fiscalizar y regular a la banca y a las entidades financieras, por lo que, en función de esta iniciativa legal, toda vez convertida en ley, podrá normar los deslindes y detalles de la obligación en virtud de las facultades de regulación que posee.

Idea Matriz

El presente proyecto crea una ley autónoma que busca imponer a los bancos y empresas del *retail*, así como a todas las restantes entidades financieras, la obligación de suspender el cobro de al menos 3 cuotas o dividendos por concepto de obligaciones de créditos hipotecarios, créditos comerciales, créditos de consumo o deudas de tarjetas de crédito en el contexto de la actual alerta sanitaria y estado de catástrofe que vive el país.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO: "*A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo máximo de 90 días desde dicho momento, toda persona que esté obligada en calidad de deudor ante alguna entidad bancaria de aquellas contempladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 o "Ley General de Bancos", ante alguna empresa de retail o ante cualquier otra entidad financiera fiscalizada y regulada por la Comisión para el Mercado Financiero, que realice operaciones de crédito de dinero o que realice operaciones de emisión y mantención de tarjetas de crédito, todas las cuales serán consideradas como "acreedoras" o "acreedor" para los términos de esta ley, podrá exigir al acreedor la suspensión excepcional y transitoria en el cobro de toda deuda por concepto de crédito de cualquier naturaleza, ya sea este hipotecario, de consumo, comercial o por utilización de tarjetas de crédito.*

Ante tal solicitud, el acreedor estará obligado a diferir, por al menos durante tres meses, el cobro de todo el capital de la deuda ya sea adeudado o por devengar, así como de todos los intereses, sin importar su naturaleza, reajustes, multas y de cualquier otra clase de cobro asociado a la deuda crediticia en cuestión, iniciando aquello en la fecha de pago pactada inmediatamente próxima al momento de la solicitud.

Con todo, el deudor podrá optar por continuar pagando, durante dicho período, los intereses adeudados o por devengar, así como reajustes, multas o cobros adicionales si es que existiesen, ya sea en su conjunto o por separado.

El acreedor deberá efectuar el cobro de las deudas diferidas, tanto del capital, así como de los intereses, reajustes, multas y cobros adicionales adeudados, de manera sucesiva, en igual número de cuotas adeudadas e inmediatamente tras el final del período total del crédito pactado, sin perjuicio de otras modalidades o plazos de pago pactados entre las partes."

PAULINA NÚÑEZ
Diputada

MARCELA SABAT
Diputada